



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20159030010901

Pag 1 de 1

Nobsa, 10-04-2015

Señor:

LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO

Carrera 132 N° 29 A -19

Bogotá D.C.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FAS-141** se ha proferido la Resolución N° **VCS-000065** de fecha Dieciséis (16) de febrero de 2015, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con Asignación de Coordinadora

Anexos: Dos "02".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Paola Farasica Tecnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10/04/2015.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente **FAS-141**

Libertad y Orden

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000065
(16 FEB. 2015)

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

El día catorce (14) de marzo de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-, suscribió con el señor LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO, el Contrato de Concesión No. FAS-141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, en un área de 673 hectáreas y 5015.5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, en el Departamento de Boyacá, por el término de treinta (30) años contados a partir del día 15 de julio del 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 23 – 32).

El día ocho (08) de abril de 2010, se expidió la Resolución No. DSM - 953, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FAS-141 y se toman otras determinaciones.

Mediante concepto técnico PARN - 120 del seis (06) de febrero de 2015, se indica lo siguiente:

“2.1 CANON SUPERFICIARIO.

(...)

Según el Auto GTRN – 0022 de 05 de enero de 2009 (folio 120-122), se requirió al titular bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la prórroga de exploración periodo comprendido entre el 15 de julio de 2008 y el 14 de julio de 2009 por valor de \$ 10.285.288,84 correspondiente al valor del canon superficiario \$ 10.360.698,84 menos \$ 75.410 correspondiente a un saldo a favor del titular.

Según el Concepto Técnico de 30 de septiembre de 2009 (folios 128-133), en su numeral 2.3, el titular adeuda por concepto de pago de canon superfiario:

15 de julio de 2008 a 14 de julio de 2009: \$ 10.285.288,84
15 de julio de 2009 a 14 de julio de 2010: \$ 11.155.431

 Motivos de Devolución		Fecha 1: 10/04/15 Nombre del distribuidor: Centro de Distribución Observaciones:		Fecha 2: 10/04/15 Nombre del distribuidor: Centro de Distribución Observaciones:	
Desconocido ☐		Rehusado ☐		Cerrado ☐	
Fallecido ☐		Fallecido ☐		Fallecido ☐	
Fuerza Mayor ☐		Fuerza Mayor ☐		Fuerza Mayor ☐	
No Existe Número ☒		No Reclamado ☐		No Reclamado ☐	
No Contactado ☐		No Contactado ☐		No Contactado ☐	
Apatado Clausurado ☐		Apatado Clausurado ☐		Apatado Clausurado ☐	
NO		NO		NO	

Para un TOTAL de \$ 21.440.719,84

La resolución No. DSM-953 de 08 de abril de 2010 (folio 136-138), por medio de la cual se declara la CADUCIDAD del contrato de Concesión No. FAS-141, en su parte motiva numeral 2. Se presenta error en cuanto a la deuda del canon superficiario de la primera anualidad de la prórroga de exploración periodo comprendido entre el 15 de julio de 2008 y el 14 de julio de 2009 la cual es de \$ 10.285.288,84 y no de \$ 10.360.698,84

Por lo tanto la deuda por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 21.440.719,84) por concepto de canon superficiario que el señor LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO adeuda al INGEOMINAS según el ARTICULO SEGUNDO de La resolución No. DSM-953 de 08 de abril de 2010 (folio 136-138), es correcto.

Revisado el expediente el titular no ha allegado el pago correspondiente a esta deuda.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisada la Resolución No. DSM-953 del ocho (08) de Abril de 2010, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FAS-141, se observa que en el numeral 2° de la parte motiva se indicó que: "El concesionario adeuda el canon superficiario de las siguientes anualidades:

- Primer año de prórroga a la etapa de exploración comprendido entre el quince (15) de julio de 2008 al catorce (14) de julio de 2009 por valor de diez millones trescientos sesenta mil seiscientos noventa y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$10.360.698,84)
- Segundo año de prórroga a la etapa de exploración comprendido entre el quince (15) de julio de 2009 al catorce (14) de julio de 2010 por valor de once millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$11.155.431)

Que en consecuencia de lo anterior, el señor LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO (...) adeuda al INGEOMINAS la suma de veintiún millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos diecinueve pesos con ochenta y cuatro centavos (\$21.440.719,84) por concepto de canon superficiario."

Así las cosas, el artículo segundo de la Resolución No. DSM-953 del ocho (08) de Abril de 2010, declaró que "el señor LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO, adeuda al INGEOMINAS la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.440.719,84), por concepto de canon superficiario."

De conformidad con el concepto técnico PARN No. 120 del 06 de febrero de 2015, es evidente que se encuentra un error numérico en la parte considerativa de la Resolución No. DSM-953 del ocho (08) de Abril de 2010, por cuanto el valor real adeudado por concepto de canon superficiario del primer año de prórroga de la etapa de exploración, comprendido entre el quince (15) de julio de 2008 al catorce (14) de julio de 2009, no es por valor de \$10.360.698,84 M/cte, sino por \$10.285.288,84 M/cte, teniendo en cuenta que en el Auto GTRN 0022 del 05 de enero de 2009 (Folio 120 - 122), se requirió bajo causal de caducidad ésta suma de dinero (\$10.285.288,84) M/cte, una vez restado un saldo a favor del titular por valor de \$75.410, el cual se indica en el reporte de cartera del título FAS-141.

Pese al error allí contenido, el artículo segundo del precitado acto administrativo se encuentra correcto, por cuanto la deuda declarada obedece a la realidad de tal obligación.

En vista de lo anterior, y en aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal y del principio de eficacia contenido en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE LA RESOLUCION NÚMERO DSM-953 DEL 08 DE ABRIL DE 2010 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAS-141"

los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, (...)."

Así mismo, el artículo 45 de la misma Ley 1437 de 2011, estipula:

ART. 45.- Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Es de aclarar que por un error involuntario en la parte motiva de la resolución de declaratoria de caducidad, no se indicó el cruce del saldo a favor del titular, reconocido mediante nota de crédito 2594 por la suma de \$ 75.418, para abonar al pago del canon superficiario del primer año de prórroga de la etapa de exploración. Por lo cual, si bien la declaratoria de la deuda del artículo segundo de la Resolución No. DSM - 953 de 2010, se encuentra bien y corresponde a veintiún millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos diecinueve pesos con ochenta y cuatro centavos (\$21.440.719,84), es preciso indicar que dicho valor resulta de restar el saldo a favor atrás mencionado.

Para mayor claridad los valores adeudados son: diez millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$10.285.288,84) que corresponde al saldo del primer año de prórroga de la etapa de exploración y once millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$11.155.431), correspondiente al segundo año de prórroga de la etapa de exploración, para un total de veintiún millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos diecinueve pesos con ochenta y cuatro centavos (\$21.440.719,84).

De tal manera, resulta necesario corregir el numeral 2° de la parte considerativa de la Resolución No. DSM - 953 del ocho (08) de Abril de 2010, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FAS - 141, de la siguiente manera:

El concesionario adeuda el canon superficiario de las siguientes anualidades:

- Saldo del primer año de prórroga a la etapa de exploración comprendido entre el quince (15) de julio de 2008 al catorce (14) de julio de 2009, por valor de diez millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$10.285.288,84) M/cte.
- Segundo año de prórroga a la etapa de exploración comprendido entre el quince (15) de julio de 2009 al catorce (14) de julio de 2010, por valor de once millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$11.155.431) M/cte.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el numeral 2° de la parte considerativa de la Resolución No. DSM - 953 del ocho (08) de Abril de 2010, el cual quedará así: El concesionario adeuda el canon superficiario de las siguientes anualidades:

- Primer año de prórroga a la etapa de exploración comprendido entre el quince (15) de julio de 2008 al catorce (14) de julio de 2009, por valor de diez millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$10.285.288,84) M/cte.
- Segundo año de prórroga a la etapa de exploración comprendido entre el quince (15) de julio de 2009 al catorce (14) de julio de 2010, por valor de once millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$11.155.431) M/cte.

PARÁGRAFO: Las demás estipulaciones de la Resolución No. DSM-953 del ocho (08) de abril de 2010, permanecen incólumes para todos sus efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Compensaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Murcia Chaparro.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución por ser de mero trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Dayan Alexandra Martínez Bernal / Abogada PARN

Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada VSC

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN

Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora Zona Centro